Ley Nº 4496 que modifica los incisos 4 y 5 del párrafo I del artículo 9 y el inciso 30 del párrafo I del artículo 19 de la Ley sobre División Territorial de la República (cambio de nombres a los parajes denominados Canca Reparaciones, Canca Piedras y Canca Estévez, de los municipios de Espaillat y Santiago. — G.O. Nº 8016.— Agosto 22, 1956.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4496.

Art. 1.—Los parajes denominados Canca Reparaciones y Canca las Piedras, de la Sección de Ceiba de Madera, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, y el paraje denominado Canca Estévez, de la Sección de Licey Arriba, del Municipio de Santiago, serán denominados en lo sucesivo en la forma siguiente:

Canca Reparaciones con el nombre de Onésimo Polanco;

Canca las Piedras con el nombre de Juan C. Estrella; y

Canca Estévez con el nombre de Juan Antonio Alix.

Art. 2.—Quedan modificados, en cuanto sea necesario, los incisos 4 y 5 del párrafo I del artículo 9 y el inciso 30 del párrafo I del artículo 19, de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 4400 de fecha 9 de marzo de 1956.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Ley Nº 4497, que agrega un párrafo al artículo 2 de las Leyes Nos. 21 de 1930; Nº 3351, del 1952 y Nº 3799, de 1954 que crean las Ordenes del Mérito Militar, del Mérito Aéreo, y del Mérito Policial, respectivamente.— G. O. Nº 8017 del 22 de Agosto de 1956.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 4497.

Art. 1.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 21, del 15 de noviembre del 1930, por medio del cual se crea la Orden del Mérito Militar, para que rija con el siguiente texto: